

# Consecuencias contables de la reforma impositiva: impuesto diferido, el cambio en las tasas

Wachler, Sara

## I. Introducción

La ley 27.430 ha introducido un sinnúmero de cambios. Explícitamente, menciona en su título X el de Revalúo Contable, pero existen otras consecuencias contables que se infieren de la lectura de la misma, como es el tema que nos ocupa, el cambio en las tasas con que se gravan las ganancias, que modifican el cálculo del impuesto diferido.

Hasta ahora, el único cambio que habíamos tenido en nuestra vida profesional, fue en el año 1998, cuando la alícuota pasó del 33 al 35%.

La ley 27.430 establece una tasa del 30% para los ejercicios que se inicien el 01/01/2018 hasta el 31/12/2019 y una tasa del 25% para los que se inicien a partir del 01/01/2020.

Esto nos pone en una situación no contemplada en los libros y ponencias que tenemos disponibles, dado que siempre se presenta como ejemplo el cambio a una tasa, pero nunca a dos.

El objetivo de este trabajo es encontrar una solución a este nuevo problema que se nos plantea.

## II. Conceptos básicos

Antes de ir a los números, recordemos los conceptos teóricos por los cuales se aplica el método del impuesto diferido.

La Resolución Técnica 17 de la FACPCE (RT 17) no explica cuál es el objetivo por el cual se calcula el impuesto diferido, mientras que la NIC 12, que es parte de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera, cuya aplicación es obligatoria para las empresas registradas en el régimen de oferta pública desde 2012), sí lo hace. Esa explicación fue copiada en la Resolución Técnica 41 parte 3 (publicada originalmente como RT 42), destinada a los entes medianos, y dice:

"Se requiere que el ente reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados contables".

Respecto de la medición, la RT 17 establece en su punto 5.19.6.3.3:

"Para el cálculo de dicho efecto, a los importes correspondientes a las diferencias temporarias y a los quebrantos impositivos no utilizados se les aplicará la tasa impositiva que se espera esté en vigencia al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas hasta la fecha de los estados contables".

Estamos de acuerdo en que la norma legal ya está sancionada y establece las nuevas tasas del 30% y 25%, en los períodos 2018/9 y 2020 en adelante, respectivamente.

La NIC 12 tiene un concepto similar, pero antes de eso aclara:

"Los pasivos y activos por impuesto diferido deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar o recuperar de la autoridad fiscal".

Resumiendo, lo que las normas piden es que se haga una estimación de lo que se va a pagar en el futuro como impuesto a las ganancias, como consecuencia de los ingresos y egresos que afectan el resultado contable de un período y que impositivamente tienen efecto en otros períodos.

## III. Tasa a considerar

Hasta ahora, nuestra única preocupación era analizar cuáles eran los conceptos que afectaban los resultados contables en el ejercicio que estamos trabajando, digamos 2017, y cuyas consecuencias se manifestarían en el futuro. Ahora nos encontramos con el problema de cuál tasa aplicar para hacer el cálculo; en otras palabras, si las diferencias se revertirán en 2018/9 o en 2020.

Existen dos tipos de situaciones claramente definidas:

1. Desconocemos cuándo se revertirán esas diferencias.

2. Sabemos exactamente cuándo se revertirán esas diferencias.

#### **IV. Desconocemos cuándo se revertirán esas diferencias**

Pongamos como ejemplo la Previsión para juicios laborales, que puede tener más de un juicio en consideración. Contablemente, la reconocíamos como pérdida al momento de tomar conocimiento, y calculábamos el 35% como Activo por impuesto diferido que revertiríamos al momento de poder deducirla.

La pregunta que surge ahora es: el efecto en impuesto diferido, ¿lo calculo con el 30% o con el 25%?

Para responder tenemos que tener presente que la Previsión para juicios laborales es nuestra mejor estimación y también lo es el cálculo del impuesto diferido correspondiente a ella. Si existe experiencia acerca del tiempo que ha demorado históricamente el cargo a resultados respecto de su deducción impositiva, se puede tomar esa consideración, dejando aclarado en papeles de trabajo cómo surge ese cálculo.

Si por el contrario, no tenemos idea, o la experiencia no permite hacer una estimación razonable, entendemos que tomar la tasa del 25% sería lo más prudente.

Similar es el caso de la Previsión para deudores incobrables y cualquier otro concepto cargado a gasto en el periodo y que se espera poder deducir impositivamente en el futuro, especialmente si dicho concepto se expone como partida no corriente.

Las diferencias en Bienes de cambio por valuación al costo versus costo de reposición podrían calcularse teniendo en cuenta la rotación del activo.

Si existieran Activos por impuesto diferido originados por quebrantos impositivos, deberíamos hacer algún tipo de presupuesto o planificación fiscal que nos dé una idea de cuándo se van a revertir. En caso de incertidumbre, recomendamos aplicar la tasa del 25%.

#### **V. Sabemos exactamente cuándo se revertirán esas diferencias**

Sí, por el contrario, sabemos exactamente en qué ejercicio se revertirán esas diferencias, entonces solo es cuestión de hacer bien las cuentas.

Caso Invisible SA

Para empezar, tomaremos el caso descrito por Alfredo O. Zgaib en su libro "Impuesto Diferido", Ed. La Ley, p. 154 de la 2ª ed. (año 2012), en la empresa Invisible SA, donde el autor explica el cambio de tasa del 33 al 35%.

Los datos son:

Conceptos	1998	1999
Resultado contable	200.000	90.000
Ajuste al resultado contable		
Utilidad contable venta bs. uso	(20.000)	
Amortización contable bs. de uso	25.000	25.000
Amortización impositiva bs. de uso	(20.000)	(20.000)
Ganancia sujeta a impuesto	185.000	95.000
Alícuota del gravamen	33%	35%
Impuesto determinado	61.050	33.250

- La utilidad contable de \$ 20.000 surge de un bien vendido por \$ 30.000 cuyo valor en libros era de \$ 10.000.

- Se lo reemplazó por un bien comprado por \$ 100.000. Vida útil 4 años.

- La amortización impositiva se calcula sobre \$ 80.000 (100.000 - 20.000) (\*).

A partir de acá desarrollaremos el ejemplo utilizando cuadros diferentes a los del autor.

El cálculo del impuesto diferido para 1998 es:

**IMPUESTO DIFERIDO**

1998	Contable	Fiscal	Diferencia	Alicuota	ID
Bienes de Uso VO	100.000	80.000			
Bienes de Uso Amort	- 25.000	- 20.000			
Saldo	75.000	60.000	15.000	35%	5.250

Los asientos correspondientes son:

Impuesto a las ganancias		61.050	
	Imp. a pagar		61.050
Estimación del monto que arrojará la DDJJ			
Impuesto a las ganancias		5.250	
	PID		5.250
Diferencia entre valor contable y valor fiscal a la tasa del 35%			

Supongamos ahora que tenemos los mismos datos, pero para 2017 en lugar de 1998.

Conceptos	2017	2018
Resultado contable	200.000	90.000
Ajuste al resultado contable		
Utilidad contable venta bs uso	(20.000)	
Amortización contable bs de uso	25.000	25.000
Amortización impositiva bs. de uso	(20.000)	(20.000)
Ganancia sujeta a impuesto	185.000	95.000
Alicuota del gravamen	35%	30%
Impuesto determinado	64.750	28.500

Para el cálculo del impuesto diferido en 2017 deberemos analizar qué tasa afectará es decir, cuánto va a amortizar en 2018 y 2019, y cuánto a partir de 2020.

La diferencia de \$ 20.000 se amortizará en 4 años, desde 2017 hasta 2020. Como 2017 ya se tomó, quedan 3 años, \$ 15.000, dos de los cuales (2018 y 2019) tendrán la tasa de 30% y el último, 2020, se aplicará el 25%, obteniendo un Impuesto Diferido de \$ 4250.

Primero debemos armar el cuadro con la diferencia:

**IMPUESTO DIFERIDO**

2017	Contable	Fiscal	Diferencia
Bienes de Uso VO	100.000	80.000	
Bienes de Uso Amort	- 25.000	-20.000	
Saldo	75.000	60.000	15.000

Dijimos que impositivamente se amortizará \$ 80.000 en 4 años, o sea, \$ 20.000 por año, mientras que contablemente se amortizará \$ 100.000 en 4 años, o sea, \$ 25.000 por año, lo que da una diferencia de \$ 5000 cada año.

$$\text{\$ } 15.000 = \text{\$ } 5.000 \times 3.$$

La amortización de 2017 ya se tomó, por lo que restan 3 años, 2018 y 2019 a la tasa del 30% y 2020 a la tasa del 25%.

Diferencia	Alicuota	ID
15.000		
10.000	30%	3.000
5.000	25%	1.250
		<u>4.250</u>
Los asientos son:		
Impuesto a las ganancias		64.750
	Imp a pagar	64.750
Estimación del monto que arrojará la DDJJ		
Impuesto a las ganancias		4.250
	PID	4.250
Diferencia entre valor contables y valor fiscal a las tasas del 30% y 25%		

Tengamos en cuenta que en el caso de bienes de uso amortizables siempre el cálculo del impuesto diferido es el mismo: los primeros dos años se calculan al 30% y el resto, sea uno, diecisiete o cuarenta años de vida útil restante, se calcula al 25%.

Alguien podría decir que tal vez esos bienes se vendan durante la vigencia de la tasa impositiva del 30% y por lo tanto que el cálculo es incorrecto.

Insistimos en que el impuesto diferido es la mejor estimación, por lo que si al momento del cálculo no existe intención de vender y eso se deja asentado en los papeles de trabajo, el importe obtenido será el correcto de ese momento y se ajustará cuando cambie la situación. Si por el contrario, existe la intención de venderlo en 2019, se calculará el impuesto diferido a la tasa del 30%.

Nos queda entender cómo se hace la conciliación de la tasa en estos casos, por lo que volvemos al mencionado libro del profesor Zgaib, esta vez en la p. 159.

#### Comprobación

Resultado Contable	200.000	33%	66.000	
Diferencia tasa (35-33)	15.000	2%	300	
Impuesto a las ganancias			<u>66.300</u>	33,15%
Impuesto a las ganancias	corriente		61.050	
	diferido		<u>5.250</u>	
			<u>66.300</u>	

La tasa efectiva es 33,15%, levemente superior al 33%, debido a que ciertas partidas pagarán el 35% en el futuro.

Veamos cómo se aplica en nuestro caso:

#### Comprobación

Resultado Contable	200.000	35%	70.000	
Diferencia tasa (35-30)	10.000	-5%	- 500	
Diferencia tasa (35-25)	5.000	-10%	- 500	
Impuesto a las ganancias			<u>69.000</u>	34,50%
Impuesto a las ganancias	corriente		64.750	
	diferido		<u>4.250</u>	
			<u>69.000</u>	

La tasa efectiva es 34,50%, levemente inferior al 35%, debido a que ciertas partidas pagarán una tasa

menor, 30 o 25%, en el futuro.

### Caso Leasing

Vamos a desarrollar un ejemplo de leasing.

En octubre de 2017 se compra una máquina a \$ 100.000 con un contrato de leasing a pagar en 36 cuotas iguales de \$ 4.800 más una cuota 37 adicional por el mismo importe considerada la opción de compra. La primera cuota se paga en noviembre de 2017. La utilidad contable del ejercicio es de \$ 43.718 y, para simplificar, supondremos que la única diferencia a ajustar para la declaración jurada de 2017 es el tratamiento del leasing.

La vida útil de la máquina es de 12 años sin valor de recupero, comenzando a funcionar en noviembre de 2017.

El tratamiento contable es el de una compra financiada según el punto 4 de la RT 18, pero antes de hacer los asientos deberemos efectuar algunos cálculos.

Valor total del contrato: $4.800 \times 37 =$	177.600
Valor de la máquina	<u>-100.000</u>
Intereses a devengar	<u>77.600</u>
Amortización mensual: $100.000/144 \text{ meses} =$	<u>694</u>

Para poder contabilizar los intereses que se van devengando debemos sacar la TIR del préstamo. Tomamos para ello la columna diferencial.

#### 1. Determinación de tasa de interés

Momento	Valor compra	Cuota	Diferencial
0	-100.000	0	-100.000
1		-4.800	4.800
2		-4.800	4.800
...			
37		-4.800	4.800
	TIR		3%

Aplicamos ese interés a las cuotas para conocer el interés mensual.

#### 2. Cálculo de intereses y amortización

	Mes	Interés	Amortización	Total
Nov. 2017	1	-3.414	-1.386	-4.800
Diciembre	2	-3.366	-1.434	-4.800
Ene. 2018	3	-3.317	-1.483	-4.800
Febrero	4	-3.267	-1.533	-4.800
Marzo	5	-3.215	-1.585	-4.800
Abril	6	-3.160	-1.640	-4.800
Mayo	7	-3.104	-1.696	-4.800
Junio	8	-3.047	-1.753	-4.800
Julio	9	-2.987	-1.813	-4.800
Agosto	10	-2.925	-1.875	-4.800
Setiembre	11	-2.861	-1.939	-4.800
Octubre	12	-2.795	-2.005	-4.800
Noviembre	13	-2.726	-2.074	-4.800
Dic. 2018	14	-2.655	-2.145	-4.800
Ene. 2019	15	-2.582	-2.218	-4.800
Feb.	16	-2.506	-2.294	-4.800
Marzo	17	-2.428	-2.372	-4.800
Abril	18	-2.347	-2.453	-4.800
Mayo	19	-2.263	-2.537	-4.800
Junio	20	2.177	-2.623	-4.800
Julio	21	-2.087	-2.713	-4.800
Agosto	22	-1.995	-2.805	-4.800
Set.	23	-1.899	-2.901	-4.800
Oct.	24	-1.800	-3.000	-4.800
Nov.	25	-1.697	-3.103	-4.800
Dic. 2019	26	-1.591	-3.209	-4.800
Ene. 2020	27	-1.482	-3.318	-4.800
Feb.	28	-1.369	-3.431	-4.800
Marzo	29	-1.252	-3.548	-4.800
Abril	30	-1.130	-3.670	-4.800
Mayo	31	-1.005	-3.795	-4.800
Junio	32	-876	-3.924	-4.800
Julio	33	-742	-4.058	-4.800
Agosto	34	-603	-4.197	-4.800
Set.	35	-460	-4.340	-4.800
Oct.	36	-312	-4.488	-4.800
Nov.	37	-158	-4.642	-4.800

Finalmente, descontando la amortización mensual de la deuda obtenida en el cuadro anterior, sabremos el saldo a cada mes.

### 3. Saldo mensual de la deuda

	Momento	Diferencial	Amortización	Saldo deuda
Oct 2017	0	-100.000	0	-100.000
Noviembre	1	4.800	1.386	-98.614
Diciembre	2	4.800	1.434	-97.180
Ene 2018	3	4.800	1.483	-95.698
Febrero	4	4.800	1.533	-94.164
Marzo	5	4.800	1.585	-92.579
Abril	6	4.800	1.640	-90.939
Mayo	7	4.800	1.696	-89.244
Junio	8	4.800	1.753	-87.490
Julio	9	4.800	1.813	-85.677
Agosto	10	4.800	1.875	-83.802
Setiembre	11	4.800	1.939	-81.863
Octubre	12	4.800	2.005	-79.857
Noviembre	13	4.800	2.074	-77.783
Dic 2018	14	4.800	2.145	-75.639
Ene 2019	15	4.800	2.218	-73.421
Febrero	16	4.800	2.294	-71.127
Marzo	17	4.800	2.372	-68.755
Abril	18	4.800	2.453	-66.302
Mayo	19	4.800	2.537	-63.766
Junio	20	4.800	2.623	-61.142
Julio	21	4.800	2.713	-58.430
Agosto	22	4.800	2.805	-55.624
Setiembre	23	4.800	2.901	-52.723
Octubre	24	4.800	3.000	-49.723
Noviembre	25	4.800	3.103	-46.620
Dic 2019	26	4.800	3.209	-43.412
Ene 2020	27	4.800	3.318	-40.094
Febrero	28	4.800	3.431	-36.663
Marzo	29	4.800	3.548	-33.114
Abril	30	4.800	3.670	-29.445
Mayo	31	4.800	3.795	-25.650
Junio	32	4.800	3.924	-21.725
Julio	33	4.800	4.058	-17.667
Agosto	34	4.800	4.197	-13.470
Setiembre	35	4.800	4.340	-9.130
Octubre	36	4.800	4.488	-4.642
Noviembre	37	4.800	4.642	0

Los asientos en el ejercicio 2017 serán:

OCTUBRE

Maquinarias	100.000	
Intereses a devengar a Pasivo por <i>leasing</i>	77.600	177.600

Por la compra de una maquinaria en *leasing*

NOVIEMBRE

Pasivo por <i>leasing</i> a Banco XX	4.800	4.800
---	-------	-------

Por el pago de la cuota 1

Intereses a Int a devengar	3.414	3.414
-------------------------------	-------	-------

Devengamiento de intereses mes 1

Amortizaciones a Amort Acum Maquinarias	694	694
--	-----	-----

Amortizaciones del mes

DICIEMBRE

Pasivo por <i>leasing</i> a Banco XX	4.800	4.800
---	-------	-------

Por el pago de la cuota 2

Intereses a Int a devengar	3.366	3.366
-------------------------------	-------	-------

Devengamiento de intereses mes 2

Amortizaciones a Amort Acum Maquinarias	694	694
--	-----	-----

Amortizaciones del mes

Impositivamente, de acuerdo con el dec. 1038/2000, las cuotas pagadas se toman como gasto. La declaración jurada de ganancias será:



Conceptos	2017
Resultado contable	43.718
Ajuste al resultado contable	
Cuotas <i>leasing</i>	-9.600
Amortiz bienes en <i>leasing</i>	(1388)
Intereses <i>leasing</i>	<u>6.780</u>
Ganancia sujeta a impuesto	42.287
Alicuota del gravamen	<u>35%</u>
Impuesto determinado	14.800

Si la tasa a futuro continuara siendo el 35%, el cálculo del Impuesto Diferido sería el siguiente:

	Contable	Fiscal	35%
Maquinarias	98.611	0	34.514
Intereses a dev	70.820	0	24.787
Pasivo por <i>leasing</i>	-168.000	0	-58.800
	1.432		501

Los asientos son:

Impuesto a las ganancias	14.800	
Imp a pagar		14.800
Provisión DDJJ		
Impuesto a las ganancias	501	
PID		501
A la tasa del 35%		

Con las nuevas tasas, tengo que descomponer los saldos en dos importes, los que se revertirán en 2018 y 2019 para aplicarle la tasa del 30% y los que se revertirán desde 2020 en adelante para aplicarle la tasa del 25%.

De los \$ 70.820 de intereses, de acuerdo a la tabla 2, corresponden a \$ 61.432 a los años 2018 y 2019 y \$ 9.388 al 2020. De los \$ 168.000 de pasivo, se pagarán \$ 115.200 entre 2018 y 2019, y el resto \$ 52.800 en 2020.

Para la maquinaria debemos hacer la cuenta de \$ 694 por mes, o sea, multiplicar por 24 para obtener el monto de 2018 y 2019 que es \$ 16.667. La diferencia con \$ 98.611 es lo que corresponde al futuro, a la tasa del 25% y es \$ 81.944.

El cálculo del Impuesto Diferido con las nuevas tasas es:

	30%	25%	Total	Total	
Maquinarias	16.667	5.000	81.944	20.486	98.610
Intereses a dev.	61.432	18.430	9.388	2.347	70.820
Pasivo <i>leasing</i>	-115.200	-34.560	-52.800	-13.200	-168.000
	-37.101	-11.130	38.532	9.633	-1.497

En lugar de contabilizar un pasivo por impuesto diferido de \$ 501, debemos contabilizar un activo por \$ 1497.

AID	1.497
Impuesto a las ganancias	1.497
A la tasa del 30 y 25%	

La comprobación, que debe exponerse en nota, mostrará la baja de la tasa del impuesto al 30,43%:

Comprobación			
Resultado Contable	43.718	35%	15.301
Diferencia tasa (35-30)	- 37.101	-5%	1.855
Diferencia tasa (35-25)	38.532	-10%	- 3.853
Impuesto a las ganancias			<u>13.303</u> 30,43%
Impuesto a las ganancias	corriente		14.800
	diferido		- 1.497
			<u>13.303</u>

#### Otros casos

Hasta ahora vimos casos de uno o pocos bienes. Si el rubro Bienes de Uso está formado por una gran cantidad de bienes con diferentes vidas útiles, entendemos que al calcular las amortizaciones impositivas del ejercicio 2017, se puede obtener también las del 2018 y 2019.

Si fuera una tarea impracticable y dado que es una estimación, se podría trabajar con promedios u otros cálculos sencillos, incluso tomando la cifra para 2017, dado que la misma se comprobaría en 2018 y se podría ajustar ese año.

#### VI. Conclusiones

El cálculo del impuesto diferido es una estimación sujeta a revisión al cierre de cada ejercicio para analizar si los supuestos se han modificado desde la fecha de la medición anterior, en cuyo caso se debe modificar el saldo en este ejercicio, y esa diferencia será resultado del ejercicio donde ocurrió la modificación.

Por otra parte, este problema se plantea por dos años, es decir, los errores de estimación se corregirán con el tiempo y luego no habrá otra tasa para aplicar más que el 25%.

Por todo lo expuesto, entendemos que deberíamos hacer los esfuerzos necesarios para calcular el impuesto correcto en el caso que tengamos todos los datos y hacer nuestra mejor estimación en el caso que no tengamos esos datos o la tarea demande un esfuerzo o costo desproporcionado.

#### VII. Bibliografía

ZGAIB, Alfredo O., "El Impuesto Diferido", Ed. La Ley, 2ª ed.

NIC 12. Impuesto a las Ganancias.

RT 17.

RT 41.

(\*) Aclaremos que las normas impositivas permiten que, en los casos que se venda un bien y se lo reemplace por otro, la utilidad por la venta se deduce del valor de origen, en este caso, \$ 20.000. El efecto es que no paga se impuesto a las ganancias en ese ejercicio por la diferencia entre el precio de venta y el valor de libros, sino que en el futuro se deducirán menores amortizaciones, sobre \$ 80.000 en lugar de \$ 100.000. Contablemente se reconoce la utilidad en este ejercicio y las amortizaciones futuras se harán sobre \$ 100.000.